

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**Expte. VS/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidenta**D^a. Cani Fernández Vicién**Consejeros**D^a. María Ortiz AguilarD^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiú García-Ovies

En Barcelona, a 19 de octubre de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución¹ en el Expediente VS/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW, cuyo objeto es la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo por la que se estiman parcialmente los recursos interpuestos por las empresas INNOVACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A. (IMSA), IRUÑAMOVIL S.A., PARTE AUTOMÓVILES S.L., RIOMOVIL AUTOMOCIÓN S.L., SAFAMOTOR S.A.U., TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL MOTOR S.A. (TIMSA) y UTREWAL S.A., contra la resolución de la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 28 de mayo de 2015 (Expediente S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW).

¹ Resolución rectificada mediante Acuerdo dictado por la Sala de Competencia el 16 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 28 de mayo de 2015, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en el expediente de referencia, acordó:

“SEGUNDO. - De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Séptimo, declarar responsables de las citadas infracciones a las siguientes empresas:

[...]

57. IMSA, INNOVACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A., por su participación en el cártel de concesionarios de las marcas AUDI y VW de la Zona Andalucía desde febrero a julio de 2010.

[...]

58. IRUÑA MOVIL, S.A.U., por su participación en el cártel de concesionarios de la marca VW en la Zona Norte desde febrero de 2011 hasta junio de 2013.

[...]

80. PARTE AUTOMOVILES, S.L., por su participación en el cártel de concesionarios de la marca VW de la Zona Norte desde febrero de 2011 hasta junio de 2013.

[...]

83. RIOMOVIL AUTOMOCIÓN, S.L., por su participación en el cártel de concesionarios de la marca VW de la Zona Andalucía desde diciembre de 2009 hasta junio de 2013.

[...]

86. SAFAMOTOR, S.A., por su participación en el cártel de concesionarios de las marcas AUDI y VW de la Zona Andalucía desde febrero de 2010 hasta junio de 2013.

[...]

101. TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL MOTOR, S.A. (TIMSA), por su participación en el cártel de concesionarios de las marcas AUDI y VW de la Zona Andalucía desde diciembre de 2009 hasta junio de 2011.

[...]

105. UTREWAL, S.A., por su participación en el cártel de concesionarios de las marcas AUDI y VW de la Zona Andalucía desde diciembre de 2009 hasta junio de 2013.

[...]

TERCERO. - Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:

[...]

51. IMSA, INNOVACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A.: 101.516 euros

[...]

52. IRUÑA MOVIL, S.A.U.: 186.859 euros.

[...]

73. PARTE AUTOMOVILES, S.L.: 161.447 euros

[...]

75. RIOMOVIL AUTOMOCIÓN, S.L.: 174.865 euros

[...]

78. SAFAMOTOR, S.A.: 841.271 euros

[...]

93. TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL MOTOR, S.A. (TIMSA): 326.272 euros

[...]

96. UTREWAL, S.A.: 91.806 euros.”

2. Con fechas 3 y 5 de junio de 2015 les fue notificada a las interesadas la citada resolución contra la que interpusieron recursos contencioso-administrativos.
3. Mediante Sentencias de 26 de marzo de 2019, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente los recursos interpuestos por IRUÑAMOVIL, PARTE AUTOMÓVILES, RIOMOVIL AUTOMOCIÓN, SAFAMOTOR, UTREWAL contra la resolución de 28 de mayo de 2015, anulando ésta en cuanto a la cuantificación de la multa, y ordenando a la CNMC realizar un nuevo cálculo de la multa.
4. Asimismo, mediante sentencias de 26 de marzo de 2019 la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente los recursos interpuestos por IMSA y TIMSA. Ambas empresas interpusieron recursos de casación que fueron estimados parcialmente el 30 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021 respectivamente. En dichas sentencias el Tribunal Supremo ordena a la CNMC fijar un nuevo importe de la multa.
5. Las anteriores empresas (excepto PARTE AUTOMÓVILES, a la que le fue concedida la suspensión del pago) abonaron el importe correspondiente a las multas impuestas en la resolución de 28 de mayo de 2015 y se ha procedido a la devolución de dichos importes.

6. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 19 de octubre de 2021.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la CNMC compete “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia*”. El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “*resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio*” y según el artículo 14.1.a) del Estatuto orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, “*la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio*”.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Sobre la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo

Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tal y como se ha recogido en los antecedentes, la resolución del Consejo de la CNMC de 28 de mayo de 2015, declaró responsables a las citadas empresas de las infracciones investigadas de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), al incurrir en una práctica consistente en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de descuentos máximos y condiciones comerciales, así como el intercambio de información sensible en el mercado de distribución de vehículos de motor turismos de las marcas AUDI, VW y SEAT.

Contra la mencionada resolución, las empresas interpusieron recursos contencioso-administrativos, que han sido resueltos por las siguientes sentencias de la Audiencia Nacional, ya firmes:

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **IMSA** (P.O. 585/2015) anulando la multa impuesta en la resolución de 28 de mayo de 2015.

La CNMC interpuso recurso de casación (rec. 4038/2019) que fue estimado en parte mediante sentencia del Tribunal Supremo el 30 de diciembre de 2020, ordenando a la CNMC a calcular de nuevo el importe de la sanción fijando que el nuevo importe de la multa impuesta a la mencionada mercantil ha de

entenderse referido al año inmediatamente anterior en el que la empresa infractora haya tenido actividad mercantil durante todo el ejercicio anual:

“(...) Así las cosas, el criterio utilizado por el Tribunal de Justicia en relación con el reglamento comunitario puede emplearse también para interpretar los términos del artículo 63.1 de la Ley de Defensa de la Competencia en forma compatible con la necesaria predeterminación legal del procedimiento de fijación de la sanción. En efecto, resulta perfectamente posible entender que la referencia al «ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa» lo es al ejercicio completo más próximo (inmediatamente anterior) al de imposición de la sanción en el que la empresa haya mantenido su actividad mercantil.

(...) procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora y anular también la resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 28 de mayo de 2015, por la que se resolvía el expediente S/0471/13, en lo que respecta a la mercantil Innovaciones del Mediterráneo, S.A. (IMSA) y en cuanto a la cuantía de la multa que se le impone, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la adopción de la resolución sancionadora al objeto de que, en ejecución de esta sentencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia fije la cuantía de la multa según el criterio de interpretación del artículo 63 de la Ley de Defensa de la Competencia fijado en la misma”.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **IRUÑAMOVIL** (P.O. 606/2015): *“(...) debemos anular la resolución recurrida para que, con retroacción del expediente administrativo, se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cartel se compute solo desde Marzo a Mayo de 2011, ambos incluidos”.*

Contra dicha sentencia IRUÑAMOVIL interpuso recurso de casación que fue inadmitido mediante Auto del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2019 (rec. 5536/2019).

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **PARTE AUTOMÓVILES** (P.O. 594/2015): *“(...) debemos anular la resolución recurrida para que, con retroacción del expediente administrativo, se dicte una nueva resolución fijando el importe de la multa impuesta de modo que el periodo de participación en el cártel se compute solo desde Marzo a Julio de 2011, ambos incluidos”.*

Contra dicha sentencia PARTE AUTOMÓVILES interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo mediante Auto de 14 de febrero de 2020 (rec. 6266/2019).

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **RIOMOVIL** (P.O. 608/2015)

“(...) reconociendo el derecho de la actora a que por la CNMC se recalculase la sanción a imponer a la actora excluyendo del periodo a computar los años 2011 y 2012”.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **SAFAMOTOR** (P.O. 496/2015): *“(...) anulamos por ser contraria a derecho a fin de reducir la sanción impuesta a SAFAMOTOR en proporción al periodo 2011 y 2012 que debe excluirse y a la declaración de responsabilidad solidaria respecto de las multas impuestas a IMSA y TIMSA que debe asimismo anularse”.*
- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **TIMSA** (P.O. 583/2015) anulando la multa impuesta en la resolución de 28 de mayo de 2015.

La CNMC interpuso recurso de casación (P.O. 4803/2019) que fue estimado en parte mediante sentencia del Tribunal Supremo el 19 de enero de 2021, ordenando a la CNMC calcular de nuevo el importe de la sanción fijando que el nuevo importe de la multa impuesta a la mencionada mercantil ha de entenderse referido al año inmediatamente anterior en el que la empresa infractora haya tenido actividad mercantil durante todo el ejercicio anual:

“(...) Así las cosas, el criterio utilizado por el Tribunal de Justicia en relación con el reglamento comunitario puede emplearse también para interpretar los términos del artículo 63.1 de la Ley de Defensa de la Competencia en forma compatible con la necesaria predeterminación legal del procedimiento de fijación de la sanción. En efecto, resulta perfectamente posible entender que la referencia al «ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa» lo es al ejercicio completo más próximo (inmediatamente anterior) al de imposición de la sanción en el que la empresa haya mantenido su actividad mercantil.

(...) procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora y anular también la resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 28 de mayo de 2015, por la que se resolvía el expediente S/0471/13, en lo que respecta a la mercantil «Técnicas Industriales del Motor, S.A. (TIMSA)» y en cuanto a la cuantía de la multa que se le impone, retro trayendo las actuaciones al momento anterior a la adopción de la resolución sancionadora al objeto de que, en ejecución de esta sentencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia fije la cuantía de la multa según el criterio de interpretación del artículo 63 de la Ley de Defensa de la Competencia fijado en la misma”.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de marzo de 2019, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por **UTREWAL** (P.O. 592/2015): *“(...) debemos anular la resolución recurrida acordando la retroacción del procedimiento para que se dicte una nueva resolución solo en el extremo*

atinente a que se calcule el importe de la multa tomando en consideración que la participación de la recurrente en el cartel se ha acreditado desde Febrero de 2010 a Octubre de 2011”.

Contra dicha sentencia UTERWAL interpuso recurso de casación que fue inadmitido por el Tribunal Supremo mediante Auto de 19 de diciembre de 2019 (rec. 5254/2019).

TERCERO. Sobre la determinación de la sanción

3.1. Hechos probados y determinación de la sanción en la resolución de 28 de mayo de 2015

Para la ejecución de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, y la determinación de la nueva multa correspondiente a IMSA, IRUÑAMOVIL, PARTE AUTOMÓVILES, RIOMOVIL, SAFAMOTOR, TIMSA y UTREWAL, es necesario partir de los hechos acreditados que se les imputan a estas entidades en la resolución de 28 de mayo de 2015 y que han sido corroborados, con carácter firme, por los Tribunales.

En este contexto, y sin perjuicio de hacer íntegra remisión a los hechos probados y fundamentación jurídica de la resolución sancionadora, cabe señalar que, como ya se ha mencionado, las empresas incurrieron en una infracción del artículo 1 de la LDC consistente en adoptar e implementar acuerdos de fijación de descuentos máximos y condiciones comerciales, así como intercambiar información sensible en el mercado de distribución de vehículos de motor turismos de las marcas AUDI, VW y SEAT a través de concesionarios independientes del fabricante y concesionarios propiedad de la marca, con la colaboración, dependiendo de las marcas de vehículos y de las zonas geográficas de dos asociaciones, ACEVAS y ANCOSAT, y de dos empresas de consultoría y servicios, ANT y HORWATH.

3.3. Criterios para la determinación de la sanción

1) IMSA- INNOVACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A.

La infracción de la que es responsable IMSA, en virtud de la resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual es confirmada mediante sentencias por el Tribunal Supremo), fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

La sentencia del Tribunal Supremo el 30 de diciembre de 2020, ordena a la CNMC calcular de nuevo el importe de la sanción fijando que el nuevo importe de la multa impuesta a la mencionada mercantil ha de entenderse referido al año inmediatamente anterior en el que la empresa infractora haya tenido actividad mercantil durante todo el ejercicio anual.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, es necesario conocer los datos del volumen de negocios total (VNT) correspondiente al año anterior al de la imposición de la multa anulada y el volumen de negocios en el mercado afectado (VNMA). IMSA

no obtuvo VNT en 2014 por lo cual, siguiendo lo dictado por el Tribunal Supremo, el año inmediatamente anterior en el que la empresa tuvo VNT sería 2013. Según datos recabados del Registro Mercantil, el VNT en el año 2013 fue de 13.154.781 euros.

La resolución de 28 de mayo de 2015 imputaba la citada conducta desde febrero a julio de 2010.

En cuanto a la facturación de IMSA en el mercado afectado durante la infracción, en la resolución de 28 de mayo de 2015, se consideró un volumen de ventas afectado a la infracción de 7.677.013 euros.

En ejecución de esta sentencia, tomando como referencia el VNT de 2013 y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la nueva sanción ascendería a 111.816 euros. Sin embargo, esta multa es ligeramente superior a la sanción de la resolución impugnada, por lo que debe imponerse la misma sanción de la resolución original, que asciende a 101.516 euros.

2) IRUÑAMOVIL, S.A.U.

La infracción de la que es responsable IRUÑAMOVIL, en virtud de la Resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual ha sido confirmada mediante sentencia firme por la Audiencia Nacional), fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales. La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde febrero de 2011 a marzo de 2013.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, es necesario conocer los datos del volumen de negocios total (VNT) correspondiente al año anterior al de la imposición de la multa anulada. Según los datos recabados y recogidos en la resolución², el VNT en el año 2014 fue de 11.678.657 euros.

La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se recalcule la sanción a imponer teniendo en cuenta una **duración de marzo a mayo de 2011, ambos incluidos**.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, IRUÑAMOVIL aportó el volumen de ventas de los vehículos correspondientes al mercado afectado **desde el mes de marzo a mayo de 2011**, que fue de 2.567.689,22 euros³. La cifra equivalente sin IVA es de 2.096.752,8 euros, que es la que corresponde utilizar.

El nuevo cálculo del importe de la multa impuesta, teniendo en cuenta que el periodo de participación en el cartel se computa solo desde marzo a mayo de 2011, ambos incluidos, queda reducida a 87.590 euros.

² Resolución de 28 de mayo de 2015 (folio 146) Aportado por IRUÑAMOVIL con fechas 23 de diciembre de 2014 (folios 37298-37399) y 5 de mayo de 2015 (folios 49863-49866).

³ Folios 5237 a 5241.

3) PARTE AUTOMÓVILES, S.L.

La infracción de la que es responsable PARTE AUTOMÓVILES, en virtud de la resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual fue confirmada mediante sentencia firme por la Audiencia Nacional), fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, será necesario conocer los datos del VNT correspondiente al año anterior al de la imposición de la multa anulada. Según los datos recabados⁴, su VNT en el año 2014 fue de 14.676.970 euros.

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde febrero de 2011 a marzo de 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se recalcule la sanción a imponer teniendo en cuenta **una duración de marzo a julio de 2011, ambos incluidos**⁵.

Con fecha 28 de diciembre de 2020, PARTE AUTOMÓVILES informó a la Dirección de Competencia que desconoce el dato concreto del VNMA desde el mes de marzo a julio de 2011 ambos inclusive. A partir del dato del VNMA que aportó en 2014, correspondiente a la duración previamente imputada, la estimación para el VNMA de marzo a julio de 2011 es de 1.651.770 euros⁶.

El importe de la multa teniendo en cuenta que el periodo de participación en el cártel se computa solo desde marzo a julio de 2011, ambos incluidos, queda reducida a 102.739 euros.

4) RIOMOVIL AUTOMOCIÓN, S.L.

La infracción de la que es responsable RIOMOVIL, en virtud de la resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual fue confirmada mediante sentencia firme por la Audiencia Nacional) fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, será necesario conocer los datos del VNT correspondiente al año anterior al de la imposición de la multa anulada. Según los datos recabados⁷, el VNT en el año 2014 fue de 7.775.715,88 euros⁸.

⁴ Resolución de 28 de mayo de 2015 (folio 146). Aportado por PARTE AUTOMÓVILES con fecha 17 de diciembre de 2014 (folios 36313-36315) y el 5 de mayo de 2015 (folios 49906-49908).

⁵ SAN de 26 de marzo de 2019.

⁶ Folios 5243 a 5246.

⁷ Aportado por RIOMOVIL AUTOMOCIÓN S.L. con fechas 26 de diciembre de 2014 a requerimiento de información (folios 39573-39574) y 6 de mayo de 2015 (folio 50062).

⁸ En la resolución (folio 145) se menciona un VNT de 10.929.040 euros. Esta cifra que aportó RIOMOVIL en diciembre de 2014 corresponde al ejercicio desde 1 de octubre de 2013 a 30 de septiembre de 2014. Posteriormente, en mayo de 2015 aportó el VNT del año 2014, 7.775.715,88 €.

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde diciembre de 2009 hasta junio de 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se **recalcule la sanción a imponer a la actora excluyendo del periodo a computar los años 2011 y 2012**⁹.

Con fecha 4 de febrero de 2021, RIOMOVIL informó a la Dirección de Competencia de que no podía aportar el dato del VNMA del mes de diciembre de 2009 a diciembre de 2010, ambos inclusive, y de enero de 2013 a junio de 2013, ambos inclusive, ya que los únicos datos que tiene son los mismos y con el mismo desglose que los aportados en el año 2014.

En la resolución de 28 de mayo de 2015, la cifra de VNMA para el periodo de diciembre 2009 a junio 2013 se elevaba a 35.277.958 euros. Por tanto, se estima que la cifra de VNMA correspondiente a la nueva duración de la infracción es de 15.119.125 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019, queda reducida a 81.645 euros.

5) SAFAMOTOR, S.A.

La infracción de la que es responsable SAFAMOTOR, en virtud de la resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual es confirmada mediante sentencia firme por la Audiencia Nacional), fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, será necesario conocer los datos del VNT correspondiente al año anterior al de la imposición de la multa anulada y el VNMA. Según los datos recabados¹⁰, el VNT en el año 2014 fue de 46.737.275 euros.

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde febrero de 2010 hasta junio de 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se recalcule la sanción a imponer teniendo en cuenta que **los años 2011 y 2012 deben excluirse**¹¹.

Con fecha 14 de diciembre de 2020, SAFAMOTOR informó a la Dirección de Competencia que no podía aportar el dato del VNMA excluyendo los años previstos por la sentencia de la Audiencia Nacional, y que los únicos datos que tiene son los mismos y con el mismo desglose que los aportados en el año 2014¹².

⁹ SAN de 26 de marzo de 2019.

¹⁰ Resolución de 28 de mayo de 2015 (folio 145). Aportado por SAFAMOTOR S.A.U. en sus escritos de 30 de diciembre de 2014 (folio 40485) y 5 de mayo de 2015 (folios 49982-49997).

¹¹ SAN de 26 de marzo de 2019.

¹² La empresa hace también en dicho escrito un extenso cálculo proponiendo un nuevo importe de la multa. No obstante, el proceso de cálculo realizado no es aceptable por cuanto la sanción no puede ser ajustada en función únicamente de la duración, sino que debe tenerse en cuenta otros criterios incluidos en la valoración general.

En la resolución de 28 de mayo de 2015 se consideró que el volumen de ventas afectado por la infracción se elevó a 55.083.705. Al excluir los años 2011 y 2012, el nuevo VNMA sería de 22.839.585 euros.

La sanción, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019, queda reducida a 607.585 euros.

Asimismo, de acuerdo con la mencionada sentencia, se ha anulado la declaración de responsabilidad solidaria respecto de las multas impuestas a IMSA y TIMSA.

6) TIMSA- TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL MOTOR, S.A.

La infracción de la que es responsable TIMSA, en virtud de la resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual es confirmada mediante sentencias por el Tribunal Supremo), fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

La sentencia del Tribunal Supremo el 19 de enero de 2021, ordena a la CNMC calcular de nuevo el importe de la sanción fijando que el nuevo importe de la multa impuesta a la mencionada mercantil ha de entenderse referido al año inmediatamente anterior en el que la empresa infractora haya tenido actividad mercantil durante todo el ejercicio anual.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, es necesario conocer los datos del volumen de negocios total (VNT) correspondiente al año anterior al de la imposición de la multa anulada y el volumen de negocios en el mercado afectado (VNMA). TIMSA no obtuvo VNT en 2014 por lo cual, siguiendo lo dictado por el Tribunal Supremo, el año inmediatamente anterior en el que la empresa tuvo VNT sería el 2013. Según datos recabados del Registro Mercantil, el VNT en el año 2013 fue de 15.138.637 euros.

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde diciembre de 2009 hasta junio de 2011.

En ejecución de esta sentencia, tomando como referencia el VNT de 2013 y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la nueva sanción queda reducida a 242.218 euros.

7) UTREWAL S.A.

La infracción de la que es responsable UTREWAL, en virtud de la resolución de 28 de mayo de 2015 (la cual es confirmada mediante sentencia firme por la Audiencia Nacional), fue declarada una infracción muy grave, puesto que se trata de una

práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC, que entra dentro de la definición de cártel, por los acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales.

A efectos de la nueva cuantificación de la multa, será necesario conocer los datos del VNT corresponde al año anterior al de la imposición de la multa anulada y el VNMA.

Según los datos recabados¹³, el VNT de la empresa en el año 2014 fue de 8.346.000 euros.

La resolución de referencia imputaba la citada conducta desde diciembre de 2009 hasta junio de 2013. La sentencia de la Audiencia Nacional ordena que se recalcule la sanción a imponer teniendo en cuenta una duración desde febrero de 2010 a octubre de 2011¹⁴.

En cuanto al VNMA, en la resolución de 28 de mayo de 2015, se consideró un volumen de ventas afectado por la infracción de UTREWAL de 17.015.583 euros durante el periodo de diciembre de 2009 a junio de 2013.

Con fecha 31 de diciembre de 2020, UTREWAL aportó a la Dirección de Competencia el volumen de ventas de los vehículos de las marcas AUDI, SEAT y VOLKSWAGEN que obtuvo en el periodo **desde febrero de 2010 a octubre de 2011**, ambos meses incluidos, que fue de 11.991.612,63 euros¹⁵.

El importe de la multa conforme a la duración establecida en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 2019 queda reducida a 83.460 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la CNMC en Sala de Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO. - Imponer, en ejecución de las Sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, y en sustitución de las inicialmente impuestas la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 28 de mayo de 2015 (Expte. S/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW), las siguientes multas a las siguientes compañías:

- INNOVACIONES DEL MEDITERRÁNEO, S.A.: 101.516 euros

¹³ Resolución de 28 de mayo de 2015 (folio 145). Información de volumen de negocios aportada por UTREWAL S.A. con fechas de 23 de diciembre de 2014 a requerimiento de información (folios 38761 – 38845) y 5 de mayo de 2015 (folios 49955-49956).

¹⁴ SAN de 26 de marzo de 2019.

¹⁵ Folios 5267 a 5269 del VS/0471/13 CONCESIONARIOS AUDI/SEAT/VW.

- IRUÑAMOVIL S.A.: 87.590 euros
- PARTE AUTOMÓVILES S.L.: 102.739 euros
- RIOMOVIL AUTOMOCIÓN S.L.: 81.645 euros
- SAFAMOTOR S.A.U.: 607.585 euros
- TÉCNICAS INDUSTRIALES DEL MOTOR S.A.: 242.218 euros
- UTREWAL S.A.: 83.460 euros

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ordinario, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.